

REGLAMENTO PARA EL DESPLIEGUE, USO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Del objeto y sus objetivos

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden e interés público y social, y por consecuencia de carácter obligatorio para todo el Municipio, y tienen por objeto regular la construcción, instalación, uso de infraestructura de telecomunicaciones y el dar mantenimiento o hacer reparaciones a la misma, así como la instalación de cableado en vías, en el equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales que se desprendan de las mismas.

Los trámites y procedimientos señalados corresponden únicamente al despliegue, uso y mantenimiento de la infraestructura de telecomunicaciones materia del presente ordenamiento, sin perjuicio de las atribuciones relacionadas con el servicio de telecomunicaciones que correspondan a las autoridades federales de que se trate.

Artículo 2.- El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 párrafo tercero e inciso B, 115 fracciones II, III inciso i) y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79, fracción X de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 5 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 37, fracción XIV, 40, fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Antena:** Cualquier elemento de telecomunicaciones que recibe y/o emite ondas electromagnéticas que permiten la transmisión de telefonía, conducción eléctrica, de datos, señales de televisión, que esté sujeto a una estructura de telecomunicación;
- II. **Cableado:** Cualquier red subterránea, visible o aérea de telefonía, conducción eléctrica, transmisión de datos, transmisión de señales de televisión, que se desprenda de estructuras y/o antenas de telecomunicación;
- III. **Cableado en mal estado:** Cableado de redes de telecomunicaciones, que se encuentre sulfatado, oxidado, quemado o bien que represente algún peligro a la población, y que sea constatado mediante inspección ocular por la autoridad competente;

- IV. **Construcción:** Acción de edificar una obra de ingeniería, arquitectura o albañilería necesaria para la implementación de la infraestructura de telecomunicaciones. La construcción de la infraestructura puede ser de tipo subterránea, aérea o realizarse mediante la construcción de sitios para la colocación de antenas;
- V. **Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad:** La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- VI. **Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos:** La Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- VII. **Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil:** La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- VIII. **Dirección General de Obras Públicas:** La Dirección General de Obras Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- IX. **Dirección General de Ordenamiento Territorial:** La Dirección General de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- X. **Dirección General de Padrón y Licencias:** La Dirección General de Padrón y Licencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XI. **Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental:** La Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XII. **Director Responsable de Obra:** Son los responsables de dirigir y vigilar la obra, asegurándose de que el proyecto y la ejecución del mismo cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y en las autorizaciones señaladas en el presente Reglamento, así como de las acciones inscritas en los documentos que contengan su firma. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y sanciones de carácter civil, penal o administrativa que, en su caso correspondan;
- XIII. **Entorno Urbano:** Es el conjunto de infraestructura necesaria para garantizar la funcionalidad de los espacios públicos y habitacionales, que permite que la vivienda se convierta en un factor de bienestar para quien la habita, reduciendo el consumo de espacio y la necesidad de

ocupación de nuevo suelo, y a su vez promoviendo el correcto ordenamiento del territorio;

- XIV. Fiscalía Ambiental de Tlajomulco:** La Fiscalía Ambiental del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- XV. Impacto Visual:** Modificación que afecta al entorno urbano o rural y que se manifiesta principalmente por el excesivo contraste de color, forma, o escala, entre los elementos visuales introducidos por una actividad o instalación y el medio en que se ubica; por la dominancia visual de los elementos introducidos en relación con los del medio; por la ocultación de un elemento natural o artificial, o por la falta de compatibilidad entre los usos históricos que han caracterizado un paisaje y la significación que adquiere la nueva actividad o instalación en este paisaje;
- XVI. Infraestructura de Telecomunicaciones:** Elementos para la instalación y operación de redes de telecomunicaciones como postes, torres, ductos, antenas y cableado aéreo y subterráneo para la prestación de servicios de telecomunicaciones;
- XVII. Instalación:** Acción de colocar o adosar, sin que implique modificaciones estructurales, los soportes necesarios para el despliegue de infraestructura en cualquier elemento estructural para la prestación del servicio de telecomunicaciones;
- XVIII. Licencia o permiso:** Documento que contiene la autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la construcción, instalación y mantenimiento de infraestructuras, estructuras y/o antenas de telecomunicación;
- XIX. Manifestación:** Trámite administrativo simplificado que deberá presentarse ante la Dirección General de Obras Públicas en los casos de uso, mantenimiento y reparación de la infraestructura de telecomunicaciones conforme a lo señalado en este reglamento y que no requiere la emisión de una resolución por parte dicha dependencia;
- XX. Municipio:** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XXI. Reglamento:** Reglamento para Infraestructuras de Telecomunicaciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- XXII. Remate visual:** Punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos, o bien contrasta con su entorno inmediato;

XXIII. Solicitante: Persona con interés jurídico para solicitar la Licencia de construcción;

XXIV. Solicitud Multitrámite: Petición realizada por una persona física o moral con el cual se da inicio al proceso de obtención de diversos permisos, factibilidades, dictámenes y vistos buenos encaminados a la obtención de la Licencia para la construcción e instalación de estructuras o antenas de telecomunicación;

XXV. Tesorería Municipal: La Tesorería Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; y

XXVI. Titular de licencia o permiso: Propietario o poseedor de infraestructuras, estructuras y/o antenas de telecomunicación.

Artículo 4.- Son de aplicación supletoria al presente Reglamento:

- I. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. La Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- III. La Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco;
- IV. El Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y sus Normas Técnicas; y
- V. El Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas.

Artículo 5.- Son objetivos de este Reglamento los siguientes:

- I. Garantizar que la construcción, instalación, uso de infraestructura de telecomunicaciones, así como su mantenimiento y reparaciones de la misma, se desarrolle de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y estatales, y la normatividad municipal aplicable;
- II. Coadyuvar a garantizar el derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de telecomunicaciones, incluido la transmisión de datos, redes de telefonía, conducción eléctrica y transmisión de señales de televisión;
- III. Procurar que el Municipio cuente con suficientes infraestructuras de telecomunicación con la finalidad que todos los habitantes gocen del acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión en igualdad de condiciones;

- IV. Garantizar y proteger la integridad de las personas y bienes colindantes con los sitios donde se instalen infraestructuras de telecomunicación;
- V. Vigilar y garantizar que el cableado que se desprenda de infraestructuras de telecomunicación, este en estado óptimo incentivando a que se opte por el ocultamiento de dichas redes, cuidando el entorno urbano, el desarrollo armónico de la población y el arbolado de las vialidades;
- VI. Garantizar y proteger la integridad tanto de los sitios donde se instale como de infraestructuras de telecomunicación;
- VII. Procurar el alargamiento de la vida útil de infraestructuras de telecomunicación; y
- VIII. Promover dentro de los límites factibles y comercialmente razonable, cuando sea estrictamente necesario y en la medida de lo posible la disminución del Impacto Visual y el Impacto Ambiental de infraestructuras de telecomunicación, mediante la implementación de mecanismos de camuflaje, mimetización, así como de recursos paisajistas, cuidando en todo momento el entorno urbano.

Artículo 6.- El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento dará lugar a la suspensión de los trabajos, así como al retiro de la infraestructura que se hubiera construido o instalado de manera irregular con costos a cargo del responsable de la misma, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en términos de la normatividad municipal vigente.

Artículo 7.- Para la aplicación de este reglamento y para efectos del cobro por la instalación, uso de infraestructura de telecomunicaciones y dar mantenimiento o hacer reparaciones del mismo, se realizará conforme a la Ley de Ingresos aplicable al ejercicio fiscal correspondiente.

CAPÍTULO II **Autoridades**

Artículo 8.- Las autoridades para la aplicación y vigilancia del presente ordenamiento son:

- I. La Tesorería Municipal;
- II. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- III. Fiscalía Ambiental de Tlajomulco;

- IV. La Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos;
- V. La Dirección General de Ordenamiento Territorial;
- VI. La Dirección General de Obras Públicas;
- VII. La Dirección General de Padrón y Licencias;
- VIII. La Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental; y
- IX. La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil.

Artículo 9.- Son facultades de las autoridades municipales mencionadas en el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictaminar, verificar, negar, otorgar, requerir, revisar, sancionar, demoler o cualquier acto administrativo relacionado con el despliegue, uso, mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 10.- El Municipio deberá fundar y motivar las resoluciones que emita en términos del presente Reglamento, tomando en consideración sus Normas Técnicas Complementarias o las Normas derivadas de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO III

Integración al entorno y aspectos técnicos.

Artículo 11.- Para la construcción e instalación de infraestructuras de telecomunicación en Zonas Habitacionales o Residenciales, Áreas Naturales Protegidas, Aeródromos Civiles, Zonas y/o Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos en la medida que sea factible y comercialmente razonable, se deberán aplicar diseños para la reducción del Impacto Visual, construyendo y/o instalando infraestructuras, estructuras y antenas de telecomunicación con camuflaje y/o mimetización de acuerdo al entorno urbano. Dichas características se establecerán en el Dictamen de Usos y Destinos o de un Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos del Suelo que emita la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Artículo 12.- En atención al artículo anterior, la totalidad de los elementos que forman parte de las infraestructuras de telecomunicación, procurarán en la medida que sea factible, comercialmente y razonable una integración total con los elementos visuales, entre otros, arquitectónicos y naturales que se encuentren a su alrededor, atendiendo las características siguientes:

- I. Contar con un acabado exterior en pintura similar al entorno urbano.
- II. Imitar estructuras arquitectónicas cercanas.

III. Instalarse en su totalidad en el interior de un solo inmueble.

IV. Integrarse al Inmueble y ocultar los elementos complementarios.

V. Cualquiera otra que tienda a disminuir al máximo la interrupción del entorno en que se instale.

Artículo 13.- La Dirección General de Obras Públicas podrá autorizar mediante permiso, la instalación de infraestructuras de telecomunicación en el equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, debiéndose integrar de forma armónica al entorno urbano de la zona.

Artículo 14.- Las infraestructuras de telecomunicación, deberán mantenerse en buen estado físico y en condiciones de seguridad. Es responsabilidad solidaria del propietario de la estructura, del Director Responsable de Obra, así como del poseedor o propietario del inmueble en que fue instalada cumplir con esta obligación, además de ser responsable por daños que se pudieran causar al equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales o terceros; así mismo, será motivo de la sanción correspondiente.

Artículo 15.- Los colores aplicados, iluminación y las medidas de seguridad necesarias en las estructuras serán regidos de acuerdo a lo que se establezca en el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos del Suelo, así como en la respectiva licencia o permiso.

TÍTULO II

De las licencias o permisos para la construcción, instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16.- La Dirección General de Obras Públicas podrá otorgar licencias para:

- I. Licencia de construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- II. Licencia de construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones;
- III. Licencia de construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones;

- IV. Permiso para la instalación de cableado en postes en el equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y;
- V. Permiso para la instalación de cableado en ductos subterráneos en el equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 17.- La Dirección General de Obras Públicas al momento de revisar la solicitud de licencia, realizará las gestiones necesarias para dar aviso a las áreas competentes en materia de imagen urbana, protección civil, ecología y medio ambiente, así como de vialidad sobre las autorizaciones que emita en términos del presente Reglamento, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para el solicitante.

Artículo 18.- La Dirección de Mejora Regulatoria, publicará la información sobre los formatos, requisitos, procedimientos y criterios de resolución de los trámites materia del presente Reglamento, en las páginas habilitadas para fines de transparencia o en cualquier medio de difusión que permita a los ciudadanos la disponibilidad de la información.

Artículo 19.- Los Directores Responsables de Obra son responsables de dirigir y vigilar la obra, asegurarse de que el proyecto y la ejecución del mismo cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y en las autorizaciones señaladas en el presente Reglamento, así como de las acciones inscritas en los documentos que contengan su firma. Lo anterior sin perjuicio de las obligaciones, responsabilidades y sanciones de carácter civil, penal o administrativa que, en su caso, correspondan.

CAPÍTULO II

Licencia para la construcción e instalación de torres para su uso en servicios de telecomunicaciones

Artículo 20.- Esta licencia tendrá por objeto permitir la construcción e instalación de torres para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones, así como la ruptura de pavimento o banqueta en caso de que sea necesario.

La licencia anterior no incluye la instalación de antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

Artículo 21.- Para la colocación y/o construcción de infraestructuras de telecomunicación, la Dirección General de Obras Públicas deberá expedir licencia o permiso correspondiente, el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Copia simple de alguno de los siguientes documentos que acrediten la propiedad o posesión del predio:
 - a) Título de propiedad con boleta de inscripción en el registro público de la propiedad;
 - b) Contrato de compra-venta, ratificado por un notario público;
 - c) Contrato de compra-venta acompañado con la transmisión patrimonial ante la Dirección de Catastro Municipal y/o aviso por contrato con reserva de dominio ante la Dirección de Catastro Municipal; o
 - d) Contrato de arrendamiento, contrato de comodato, contrato de subarrendamiento si en una cláusula lo permite, contrato de usufructo, constancia de posesión ejidal, constancia de posesión comunal, permiso o autorización por parte de la autoridad correspondiente u otro documento de naturaleza similar;
- III. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación;
- IV. Factibilidad de uso de suelo, a través de un Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos del Suelo;
- V. Estudio de Impacto Ambiental, emitido por la Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental;
- VI. Archivo digital y cinco juegos impresos del proyecto ejecutivo a una escala legible para su revisión (1:50, 1:75, 1:100, 1:200 o 1:250), los planos deberán ser firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra y el Corresponsable, cuando sea el caso, en caso de modificaciones, el proyecto deberá contener el estado actual y el estado propuesto;
- VII. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra,
- VIII. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra en relación con:
 - a) Instalaciones eléctricas; y

b) Estructuras.

- IX.** Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;
- X.** Mecánica de suelos, en caso de predio, en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;
- XI.** Plan de mantenimiento en original;
- XII.** Memoria descriptiva del proyecto en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;
- XIII.** En caso de encontrarse en el cono de aproximación al aeropuerto, copia simple de la autorización otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil;
- XIV.** En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente;
- XV.** En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, en caso de ser procedente el estudio de impacto ambiental, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente; y
- XVI.** En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo 37 de este Reglamento, el solicitante deberá presentar en original la póliza de seguro (responsabilidad civil) correspondiente.

Artículo 22.- Para la colocación de anuncios en estructuras y antenas de telecomunicación, la Dirección General de Padrón y Licencias deberá expedir licencia o permiso correspondiente, que se sujete a los requisitos establecidos en la reglamentación municipal vigente en materia de anuncios.

Artículo 23.- No requieren de licencia o permiso para su colocación las infraestructuras, estructuras y/o antenas de telecomunicación que tengan carácter de uso privado como son: radio comunicación privada, radio aficionados banda

civil, siempre que no rebasen una altura de 5.00 metros de la propia estructura independiente de la base o construcción.

Artículo 24.- En el caso de estaciones de servicio de uso privado autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mayores a 5.00 metros requieren de licencia o permiso para la estructura y cableado previa evaluación del mismo. Cuando se pretenda instalar este tipo de estructuras dentro de las zonas consideradas por la reglamentación municipal como Zonas Especiales, el interesado deberá presentar ante la autoridad Municipal, un croquis acotado o fotografía con dimensiones de dicha estructura y el lugar en que se pretenda instalar.

Artículo 25.- No se requerirá licencia o permiso para la instalación y/o construcción en los casos en las infraestructuras, estructuras y/o antenas de telecomunicación que sea menor a 1.5 metros de altura y se encuentre sobre edificaciones existentes. En este caso bastará un aviso por escrito de los trabajos a realizar acompañando copia simple del proyecto, anexando el pago de derechos por el cableado que se desprenda de las mismas.

Artículo 26.- La vigencia de la licencia o permiso para la instalación de infraestructuras, estructuras, antenas de telecomunicación y el cableado que se desprenda de la misma, será de dos años a partir de la expedición de la misma, prorrogables por parte de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 27.- Para obtener licencia o permiso para la instalación de las infraestructuras, estructuras y/o antenas de telecomunicación, así como por la instalación de cableado, el solicitante tendrá un término de diez días hábiles a partir de que se genere la orden de pago por la Dirección General de Obras Públicas, para liquidar la totalidad de la cantidad indicada, caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 28.- En caso de modificación de carácter estructural, arquitectónico o de instalaciones que varíe el proyecto de infraestructuras, estructuras y antenas de telecomunicación, no será necesario exhibir nuevamente todos los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento a excepción lo señalado en la fracción I, además de lo que así establezca la reglamentación municipal vigente, referente a cambios de proyecto.

CAPÍTULO III

Licencia para la construcción e instalación de postes para su uso en servicios de telecomunicaciones

Artículo 29.- Esta licencia tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento, banquetas y la construcción e instalación de postes en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La licencia anterior no incluye la instalación de cables aéreos, antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

Será considerada como propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio espacios públicos como parques, plazas, camellones, calles, oficinas, bibliotecas, entre otros de naturaleza similar.

Artículo 30.- Para obtener licencia para la construcción e instalación de postes, el interesado deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Datos de la ruta solicitada;
- III. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación;
- IV. Factibilidad de uso de suelo, a través de un Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos del Suelo;
- V. Estudio de Impacto Ambiental, emitido por la Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental;
- VI. Archivo digital y cinco juegos impresos del proyecto ejecutivo a una escala legible para su revisión (1:50, 1:75, 1:100, 1:200 o 1:250), los planos deberán ser firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra y el Corresponsable, cuando sea el caso, en caso de modificaciones, el proyecto deberá contener el estado actual y el estado propuesto;
- VII. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra;
- VIII. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra:
 - a) Instalaciones eléctricas, en caso de que se requieran de acuerdo con el proyecto; y
 - b) Estructuras.
- IX. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;
- X. Plan de mantenimiento en original;

- XI.** Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones técnicas de los postes a instalar, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;

El proyecto presentado deberá asegurar que la infraestructura cuenta con la resistencia mecánica para soportar las cargas propias y las debidas a las condiciones meteorológicas y de mecánica de suelos a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación;

- XII.** Copia simple de la autorización otorgada por la autoridad Federal competente;

- XIII.** En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente;

- XIV.** En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, en caso de ser procedente el estudio de impacto ambiental, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente; y

- XV.** En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo 37 del presente reglamento, el solicitante deberá presentar en formato original la póliza de seguro (responsabilidad civil) correspondiente.

CAPÍTULO IV

Licencia para la construcción e instalación de ductos subterráneos para su uso en servicios de telecomunicaciones

Artículo 31.- Esta licencia tendrá por objeto permitir la ruptura de pavimento, banquetas y la construcción e instalación de ductos subterráneos en propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio, para su uso en la prestación de servicios de telecomunicaciones.

La licencia anterior no incluye la instalación de cables subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

Será considerada como propiedad pública de uso común o de uso exclusivo del municipio espacios públicos como parques, plazas, camellones, calles, oficinas, bibliotecas, entre otros de naturaleza similar.

Artículo 32.- Para obtener licencia para la construcción e instalación de ductos subterráneos, el interesado deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Datos de la ruta solicitada;
- III. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de construcción e instalación;
- IV. Factibilidad de uso de suelo, a través de un Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos del Suelo;
- V. Estudio de Impacto Ambiental, emitido por la Dirección General de Protección y Sustentabilidad Ambiental;
- VI. Archivo digital y cinco juegos impresos del proyecto ejecutivo a una escala legible para su revisión (1:50, 1:75, 1:100, 1:200 o 1:250), los planos deberán ser firmados por el propietario y por el Director Responsable de obra y el Corresponsable, cuando sea el caso, en caso de modificaciones, el proyecto deberá contener el estado actual y el estado propuesto;
- VII. Original o copia certificada del documento de registro o acreditación vigente del Director Responsable de Obra;
- VIII. Cartas responsivas originales del Director Responsable de Obra en relación con:
 - a) Instalaciones eléctricas, en caso de que se requieran de acuerdo con el proyecto; y
 - b) Estructuras.
- IX. Memoria de cálculo en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;
- X. Mecánica de suelos en original, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;

- XI.** Plan de mantenimiento en original;
- XII.** Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones técnicas y ubicación de los ductos y registros a instalar; elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;

El proyecto presentado deberá asegurar que los ductos y registros que se instalen y construyan no dañarán otra infraestructura subterránea que en su caso exista en la ubicación solicitada;

- XIII.** En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente;
- XIV.** En caso de que la construcción e instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas, en caso de ser procedente el estudio de impacto ambiental, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente; y
- XV.** En caso de que resulte viable el otorgamiento de la autorización conforme a los criterios de resolución establecidos en el artículo 37 del presente reglamento, el solicitante deberá presentar en formato original la póliza de seguro (responsabilidad civil) correspondiente.

CAPÍTULO V

Permiso para la instalación de cableado en postes en el equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

Artículo 33.- Este permiso tendrá por objeto la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en postes en el equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, como cables aéreos, antenas u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

En los casos de la utilización de postes ya existentes de diferente naturaleza a los antes mencionados, no será necesario agotar este trámite, sino realizar la manifestación correspondiente establecida en el artículo 45 del presente Reglamento.

Artículo 34.- Para obtener permiso para el uso de postes en el equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar;
- III. Descripción de la infraestructura a instalar;
- IV. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de instalación;
- V. Copia simple del documento que acredite el permiso de la autoridad municipal correspondiente para el uso de la infraestructura.;
- VI. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra;

El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación;

- VII. Plan de mantenimiento en original;
- VIII. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la autoridad competente para dicho rubro;
- IX. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente; y
- X. En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características

conforme a los términos de la autorización de poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

CAPÍTULO VI

Permiso para la instalación de cableado en ductos subterráneos en el equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 35.- Este permiso tendrá por objeto la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en ductos subterráneos en el equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, como cables subterráneos u otro tipo de infraestructura de naturaleza similar.

En los casos de la utilización de ductos subterráneos ya existentes de diferente naturaleza a los antes mencionados, no será necesario agotar este trámite, sino realizar la manifestación correspondiente establecida en el artículo 47 del presente Reglamento.

Artículo 36.- Para obtener permiso para el uso de ductos subterráneos propiedad del municipio, el solicitante deberá presentar, a través del formato señalado, los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar;
- III. Descripción de la infraestructura a instalar;
- IV. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de instalación;
- V. Copia simple del documento que acredite el permiso de la autoridad municipal correspondiente para el uso de la infraestructura;
- VI. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el Director Responsable de Obra. El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente;

- VII.** Plan de mantenimiento en original;
- VIII.** En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos que pretenden usarse, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente; y
- IX.** En caso de que el uso de infraestructura pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos que pretenden usarse, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

CAPÍTULO VII

Procedimiento y criterios de resolución de las licencias y permisos

Artículo 37.- La Dirección General de Obras Públicas otorgará las licencias o permisos a que hace referencia el presente Capítulo conforme al siguiente procedimiento:

- I.** El solicitante presentará ante la Dirección General de Obras Públicas la solicitud de licencia o permiso.
- II.** Los formatos de licencia o permiso que se presenten, deberán acompañarse de los documentos señalados en el presente Reglamento, según corresponda al tipo de infraestructura y acción que se pretende realizar.
- III.** En caso de que el formato y documentos presentados no cumplan con los requisitos solicitados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del formato y documentos correspondientes, se prevendrá al solicitante por escrito, mediante notificación personal y por una sola vez para que subsane la omisión dentro de los cinco días hábiles a partir de que haya surtido efectos la notificación.

La prevención deberá realizarse por escrito fundado y motivado en el que se informe al particular de manera clara y detallada los requisitos que no presentó. En el mismo escrito deberá informarse al particular que cuenta con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención, es decir, para presentar los datos y/o documentos faltantes.

De no realizarse la prevención en los términos y plazo señalados, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto.

En caso de que se hubiere prevenido al solicitante, el plazo para que se resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya atendido la prevención.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al solicitante como plazo de prevención, sin que el mismo haya desahogado la misma, o bien, si el particular no cumple con lo solicitado en la prevención, dicho trámite será desechado.

El desechamiento deberá realizarse mediante escrito correspondiente en el que de manera fundada y motivada señale la falta de cumplimiento, especificando si el solicitante no presentó en tiempo lo requerido o si habiéndolo presentado no cumplió los términos de la prevención.

El desechamiento permite que se archive el expediente como concluido. Así mismo, el solicitante puede presentar en cualquier tiempo una nueva solicitud.

El solicitante puede pedir la devolución de la documentación presentada y deberá quedar constancia en el expediente;

- IV.** En caso de que el solicitante cumpla con los requisitos señalados, desde la solicitud inicial o en el desahogo de prevención, se iniciará el análisis de la solicitud y determinará si se otorga la autorización solicitada considerando los criterios establecidos en el presente Reglamento.

De considerarlo necesario, se podrá hacer una visita al sitio o ruta señalada en la solicitud para recabar mayores elementos que le permitan determinar la viabilidad técnica de la construcción, instalación o uso de infraestructura de telecomunicaciones.

- V.** Si se determina que es viable el otorgamiento de la licencia requerirá, en su caso, al solicitante la entrega de la póliza de seguro (responsabilidad civil) referida en los requisitos del trámite correspondiente.

El solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación, para presentar la póliza de seguro (responsabilidad civil).

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles otorgado al solicitante, sin que el mismo haya presentado la póliza de seguro (responsabilidad civil), se desechará el trámite.

En caso de que se requiera al solicitante la póliza de seguro, el plazo para que la se emita la respectiva licencia se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el solicitante haya presentado la póliza de seguro;

- VI.** La Dirección General de Obras Públicas emitirá la licencia o permiso correspondiente en el plazo máximo de siete días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

En la emisión de la licencia, se establecerá la vigencia de la misma y, en caso de ser necesario, las características físicas que deberá cumplir la infraestructura de que se trate conforme a las disposiciones municipales vigentes en materia de imagen urbana.

Tratándose de postes y torres, con la licencia para la construcción e instalación se entenderá aprobado el diseño de dicha infraestructura.

Artículo 38.- Para el caso de las notificaciones el interesado podrá aceptar expresamente la realización de este tipo de notificaciones mediante correo electrónico, el cual deberá proporcionar al ingresar su solicitud y las mismas podrán realizarse válidamente a través de dichos medios.

TÍTULO III DE LAS MANIFESTACIONES Y AVISO

CAPÍTULO I

Disposiciones relativas a las manifestaciones para el uso de infraestructura ya existente de telecomunicaciones

Artículo 39. La Dirección General de Obras Públicas recibirá las solicitudes manifestaciones correspondientes a:

- I. El uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- II. El uso de postes para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones; y
- III. El uso de ductos subterráneos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Artículo 40.- Una vez presentada la solicitud de manifestación, la Dirección General de Obras Públicas, emitirá un respectivo dictamen técnico en un término de diez días hábiles contados a partir de su recepción, previo pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos aplicable al ejercicio fiscal correspondiente.

Dicho dictamen técnico servirá como acuse de recibo del solicitante y en el se plasmarán las características y condiciones que se mencionen en la manifestación, referentes a la infraestructura de telecomunicaciones y al cableado que se desprenda de las mismas.

La Dirección General de Obras Públicas, en su caso, realizará las gestiones necesarias para dar aviso a las áreas del Municipio en materia de imagen urbana, protección civil, condiciones o características de riesgo, ecología, medio ambiente y vialidad, sobre los avisos que reciba en términos del presente Reglamento, sin que esto implique la realización de un trámite adicional para el solicitante.

Artículo 41.- Previo a la elaboración de los proyectos o documentos que se realicen con motivo de los trámites materia del presente Reglamento, el interesado podrá solicitar a la Dirección General de Ordenamiento Territorial información técnica sobre el predio, inmuebles, ruta, propiedad de uso común o de uso exclusivo del municipio, entre otros.

CAPÍTULO II

Manifestación para el uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

Artículo 42.- La Manifestación para el uso de torres para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones tendrá por objeto informar al Municipio sobre el uso de torres ya construidas, mediante la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como antenas, entre otros elementos similares, previo al inicio de los trabajos respectivos. Para el uso de las torres señaladas en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

Artículo 43.- Para dar aviso a la Dirección General de Obras Públicas sobre el uso de torres el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Datos de la ubicación de la torre que se pretende usar;
- III. Descripción de la infraestructura a instalar;
- IV. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de instalación;

- V. Número de autorización otorgada para la construcción de la torre que será utilizada para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones;
- VI. Plan de mantenimiento en original;
- VII. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura de la torre que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por la autoridad competente para dicho rubro.
- VIII. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de la torre, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente; y
- IX. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de la torre, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

CAPÍTULO III

Manifestación para el uso de postes para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

Artículo 44.- Esta manifestación tendrá por objeto informar al Municipio sobre el uso de postes, mediante la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como cables aéreos, antenas, entre otros elementos similares, previo al inicio de los trabajos respectivos. Para el uso de los postes señalados en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

La manifestación deberá presentarse por el interesado cuando menos con siete días hábiles de anticipación al uso de los postes señalados.

En los casos de la utilización de postes propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

En caso de que la instalación pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, o las características

estructurales de los postes, deberá presentarse el trámite para la autorización de la construcción e instalación de postes.

Artículo 45.- Para presentar manifestación sobre el uso de postes el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar;
- III. Descripción de la infraestructura a instalar;
- IV. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de instalación;
- V. Copia simple del documento que acredite que el solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturaleza similar;
- VI. Planos de ruta en original, en caso de que el interesado pretenda usar infraestructura de una ruta determinada;
- VII. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución.

El proyecto presentado deberá considerar que los postes cuenten con la resistencia mecánica para soportar las cargas de la infraestructura que se instalará, considerando las propias y las debidas a las condiciones meteorológicas a que estén sometidas de acuerdo con su ubicación;

- VIII. Manifestación en original por parte del propietario de la infraestructura o del solicitante respecto a la viabilidad técnica y de seguridad para la realización de la instalación, en original. A este requisito deberá adjuntarse copia simple del documento que acredite la personalidad o representación legal del firmante de la manifestación descrita;
- IX. Plan de mantenimiento en original;

- X. En caso de que la infraestructura a instalar rebase la altura del poste que se utilizará, deberá presentarse copia simple de la autorización otorgada por autoridad competente para dicho rubro;
- XI. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente; y
- XII. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización del poste o ruta de postes, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

CAPÍTULO IV

Manifestación para el uso de ductos subterráneos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones

Artículo 46.- Esta manifestación tendrá por objeto informar al Municipio sobre el uso de ductos subterráneos, mediante la instalación de infraestructura de telecomunicaciones como cables subterráneos, entre otros elementos similares. Para el uso de los ductos subterráneos señalados en los términos del presente capítulo no se requiere autorización adicional.

La manifestación deberá presentarse por el interesado cuando menos con siete días hábiles de anticipación a la utilización de los ductos subterráneos señalados.

En los casos de la utilización de ductos subterráneos propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, no será necesario agotar este trámite, sino que bastará con los realizados ante dicha Comisión conforme a la normatividad expedida para tal efecto.

En caso de que la instalación pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos subterráneos o las características estructurales de los ductos subterráneos, deberá presentarse el trámite para la autorización de la construcción e instalación de ductos subterráneos.

Artículo 47.- Para presentar manifestación sobre el uso de ductos subterráneos de propiedad privada el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Datos de la ruta solicitada o ubicación de la infraestructura que se pretende usar;
- III. Descripción de la infraestructura a instalar;
- IV. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de instalación;
- V. Copia simple del documento que acredite que el solicitante cuenta con autorización, permiso o equivalente por parte del propietario para utilizar la infraestructura. Este requisito podrá acreditarse con el contrato de arrendamiento, contrato de comodato u otro documento de naturaleza similar;
- VI. Planos de ruta en original;
- VII. Memoria descriptiva del proyecto en original, incluyendo las especificaciones de la infraestructura que se pretende utilizar y los planos de la ubicación o ruta en la que se instalará, elaborada y firmada por el responsable del proyecto y el responsable de la ejecución. El proyecto presentado deberá considerar que el uso de los ductos no cause afectaciones a la infraestructura existente;
- VIII. Manifestación en original por parte del propietario de la infraestructura o del solicitante respecto a la viabilidad técnica y de seguridad para la realización de la instalación, en original. A este requisito deberá adjuntarse copia simple del documento que acredite la personalidad o representación legal del firmante de la manifestación descrita;
- IX. Plan de mantenimiento en original;
- X. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas catalogadas como históricas o con existencia de monumentos artísticos, arqueológicos o históricos y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por el Instituto Nacional de Bellas Artes y/o el Instituto Nacional de Antropología e Historia y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente; y

- XI. En caso de que la instalación pretenda realizarse en áreas naturales protegidas y se pretenda modificar las características conforme a los términos de la autorización de los ductos, se deberá presentar copia simple del permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y, en su caso, la autoridad estatal y/o local correspondiente.

CAPÍTULO V

Aviso de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones

Artículo 48.- Los propietarios de la infraestructura de telecomunicaciones se encuentran obligados a mantener la infraestructura en buen estado de conservación, así como preservar la seguridad de la misma.

Artículo 49.- El Aviso de mantenimiento y reparación tendrá por objeto informar a la Dirección General de Obras Públicas de los trabajos para el mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones como torres, postes, ductos subterráneos, antenas y cableado subterráneo y aéreo, entre otros.

La manifestación deberá presentarse previo al inicio de los trabajos de mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones.

En caso de reparaciones urgentes por afectación al servicio en días y horas inhábiles, el aviso se presentará por medios electrónicos previo al inicio de los trabajos, en el correo electrónico institucional que para dicho fin se habilite.

Artículo 50.- Para presentar el Aviso del mantenimiento y reparación de infraestructura de telecomunicaciones el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Datos y copia simple de los documentos que acrediten la personalidad o representación legal del interesado;
- II. Datos del inmueble, predio, ruta e infraestructura objeto del mantenimiento o reparación;
- III. Calendario de obra, donde se especifique fecha de inicio y término de los trabajos de mantenimiento o reparación;
- IV. Número de autorización otorgada o fecha de presentación del aviso para la construcción, instalación o uso de la infraestructura objeto del mantenimiento o reparación; y

V. Descripción del mantenimiento o reparación a realizar.

Artículo 51.- Una vez presentado el aviso, se considerará como cumplida dicha obligación y podrá ejercer atribuciones de supervisión o verificación. Sin la presentación del aviso no podrán realizarse los trabajos correspondientes al trámite de que se trate.

Los avisos no estarán sujetos a la emisión de resolución alguna por parte del Municipio.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos establecidos, el aviso se tendrá por no presentado.

CAPÍTULO XVII

De la vigencia de las manifestaciones y el aviso

Artículo 52.- La vigencia de las manifestaciones y los avisos antes mencionados, será acorde al plazo de inicio y término de los trabajos que haya declarado el solicitante en el formato correspondiente y no podrá exceder de 6 meses, pudiendo solicitarse su revalidación si los trabajos no se ha terminado en el plazo de vigencia, se tomará como base un avance del 50% de los trabajos, por lo que el costo de la revalidación será el correspondiente a la mitad de la autorización con base a ley de Ingresos vigente.

TITULO IV

DEL PAGO DE DERECHOS, TITULARES DE LICENCIAS O PERMISOS Y DISPOSICIONES POR ZONA

CAPÍTULO I

Pago de derechos

Artículo 53.- El pago de derechos de la licencia será por los metros de altura de la infraestructura de telecomunicación de acuerdo al proyecto presentado, y a su vez se pagará un derecho por los metros lineales de cableado instalado que se desprenda de la misma.

De igual forma se realizará un pago anual correspondiente a los permisos por el uso de la infraestructura de postes y ductos subterráneos de equipamiento urbano o bienes destinados a la prestación de servicios públicos municipales, sujeto a las condiciones que es especifiquen en el permiso emitido por la Dirección General de Obras Públicas.

Todos los pagos se realizarán de acuerdo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos para el ejercicio que le corresponda.

Artículo 54.- Las personas físicas o jurídicas que uso de las instalaciones subterráneas, visibles o áreas en las vías o espacios públicos para la realización

de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en forma permanente, pagarán los derechos correspondientes de forma anual ante la Dirección General de Padrón y Licencias de conformidad con la Ley de Ingresos aplicable.

Artículo 55.- El costo anual por el derecho de piso del cableado subterráneo podrá ser menor al cableado aéreo o visible, según se establezca en la Ley de Ingresos aplicable al caso concreto.

Artículo 56.- La Tesorería Municipal tendrá la facultad presuntiva para determinar la longitud del cableado para efectos del cobro de derechos de piso de redes subterráneas, visibles o áreas en las vías o espacios públicos, con base en los elementos técnicos que cuenten las autoridades municipales competentes. Esto en relación a las atribuciones de la Tesorería establecidas en el artículo 23 fracción X, inciso i, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 57.- Para el cableado subterráneo, visible o aéreo en las vías o espacios públicos ya instalado, los propietarios o poseedores deberán adecuarse al entorno urbano de la zona donde se encuentren ubicados. Para lo cual deberán hacer un aviso de la infraestructura de telecomunicación ante la Dirección General de Padrón y Licencias dentro del término de seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento, en donde se indique las características y longitudes de las redes existentes.

Una vez realizada la manifestación que menciona el párrafo que antecede, se comenzará a generar el cobro anual previsto en la Ley de Ingresos aplicable, conforme a la longitud declarada por el propietario o poseedor del cableado.

Para el caso de que los propietarios o poseedores de cableado sean omisos en hacer la manifestación voluntaria a la que hace referencia este artículo, operarán las facultades de verificación de la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil; aplicando las sanciones contempladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De los titulares de licencia o permiso.

Artículo 58.- Son obligaciones de los titulares de licencia o permiso:

- I. Solicitar ante la autoridad municipal competente cualquier cambio al proyecto presentado, previo los trabajos de modificación;
- II. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las infraestructuras de telecomunicación, así como al cableado que se desprenda del mismo;

III. Contar con seguro de Responsabilidad Civil por daños a propiedad municipal y a terceros. La póliza de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el período de la licencia de construcción de las infraestructuras de telecomunicación;

El propietario o poseedor de la infraestructura de telecomunicación, deberá acreditar ante la Dirección General de Obras Públicas, en un plazo no mayor de veinte días hábiles a partir de la fecha en que le sea otorgado la licencia, la adquisición de la póliza de seguro que se refiere el párrafo anterior; si este plazo transcurre sin que se acredite ante la autoridad municipal la obtención de dicho seguro, será motivo de cancelación inmediata de la licencia;

IV. Cumplir con los lineamientos básicos de Protección Civil y Bomberos que se establezca en la licencia para la construcción y/o mantenimiento de la infraestructura, estructura, antena de telecomunicación y del cableado que se desprenda del mismo; y

V. Acatar las medidas de seguridad dictadas por la autoridad municipal competente, que se estipulen en los documentos técnicos, así como en la respectiva licencia.

Artículo 59.- Las personas físicas o jurídicas que instalen infraestructura de telecomunicaciones deberán identificarlas por medio de una placa metálica con una medida máxima de 0.30 x 0.60 metros visibles desde la vía pública y con el contenido legible, que describa lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social;
- II. Número de licencia o permiso; y
- III. Domicilio para recibir notificaciones dentro del Municipio.

La falta de la placa aquí mencionada o la omisión de alguno de los datos será causa de sanción administrativa.

CAPÍTULO III **Disposiciones por zona**

Artículo 60.- La distancia mínima entre una estructura y otra, no será menor a lo establecido en el título de concesión otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Artículo 61.- Se consideran zonas prohibidas para la instalación de todo tipo de estructuras las siguientes:

- I. Dentro de un radio de 170.00 metros a partir de los monumentos públicos y sitios de valor histórico;

- II. La vía pública que incluye banquetas, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas públicas y sus áreas verdes, jardines públicos y todos los accesos públicos, peatonales o vehiculares, pasos a desnivel y elementos que los conforman; a menos de que la autoridad municipal realizará los procesos necesarios para arrendar dichos espacios para la colocación de estructuras o antenas de telecomunicación; y
- III. Los remates visuales de las calles, las fachadas laterales de los inmuebles sin frente a la vía pública, y los muros de lotes baldíos.

TÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS SANCIONES

CAPÍTULO I Medidas de Seguridad.

Artículo 62.- Medidas de seguridad son aquellas que la Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos, la Dirección General de Inspección y Vigilancia y Responsabilidad Civil y la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco determinen para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el presente Reglamento, además de evitar los daños a personas y bienes de cualquier tipo, que se puedan derivar del otorgamiento y ejecución de las licencias o permisos que aquí se regulan.

Artículo 63.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan; dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o prevenir los riesgos respectivos.

Artículo 64.- Se consideran como medidas de seguridad:

- I. La suspensión de una obra de construcción, instalación, uso de infraestructura de telecomunicaciones, así como el mantenimiento y reparaciones de las mismas, cuando no se ajuste a la normatividad aplicable;
- II. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de una construcción, instalación, uso de infraestructura de telecomunicaciones, así como del cableado que se desprenda del mismo, por contravenir a las disposiciones del presente y la normatividad aplicable;
- III. El desalojo de un predio, para cumplimentar determinaciones basadas en el presente Reglamento;
- IV. El retiro de objetos, materiales, instalaciones, edificaciones deterioradas, infraestructura de telecomunicaciones, cableado en mal estado,

peligrosas o realizadas en contravención del presente Reglamento y la normatividad aplicable;

- V. La demolición de obras de infraestructura de telecomunicaciones, que contravengan al presente Reglamento y demás normatividad aplicable, la cual será a costa del infractor y sin derecho a indemnización; y
- VI. El aseguramiento de materiales, infraestructura de telecomunicaciones, cableado en mal estado y del equipo que se use para su instalación, por contravenir a lo estipulado en el presente Reglamento y la demás legislación aplicable.

Artículo 65.- En cualquier caso de los antes mencionados, podrán ejecutarse las medidas de seguridad y simultáneamente imponerse sanciones al infractor o infractores.

Artículo 66.- Cuando la Dirección General Adjunta de Protección Civil y Bomberos tenga conocimiento de una infraestructura, instalación o cableado presente algún peligro para las personas o los bienes, previ6 dictamen t6cnico, requerir6 a su propietario o poseedor con la urgencia que el caso amerite, para que realice las reparaciones, mantenimiento, obras o demoliciones necesarias, de conformidad con la normatividad aplicable. Cuando la demolici6n tenga que hacerse en forma parcial, 6sta comprender6 tambi6n la parte que resulte afectada por la continuidad estructural.

Artículo 67.- Una vez concluidos los trabajos de construcci6n, instalaci6n o mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones, el propietario o titular de la licencia o permiso, dar6 aviso de terminaci6n a la Direcci6n General de Obras P6blicas, el que verificar6 la correcta ejecuci6n de dichos trabajos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificaci6n o correcci6n y quedando obligados aquellos a realizarlas.

Artículo 68.- Si como resultado del dictamen t6cnico fuera necesario ejecutar algunos de los trabajos mencionados en el art6culo 66 de este Reglamento, para los que se requiera efectuar la desocupaci6n parcial o total de una infraestructura o instalaci6n de telecomunicaciones, peligroso para sus ocupantes, Direcci6n General Adjunta de Protecci6n Civil y Bomberos podr6 ordenar la desocupaci6n temporal o definitiva. En caso de peligro inminente, la desocupaci6n deber6 ejecutarse en forma inmediata, y si es necesario, dicha autoridad municipal pedir6 apoyo de la fuerza p6blica para hacer cumplir la orden.

CAPÍTULO II

Sanciones.

Artículo 69.- La autoridad municipal competente impondrá las sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte, o de infracciones a otra normatividad.

El cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la imposición de la misma.

Artículo 70.- Son infracciones a las disposiciones referentes a la instalación, conservación, mantenimiento, ubicación, características, requisitos y colocación de infraestructura de telecomunicaciones, así como el cableado que se desprenda del mismo, las siguientes:

- I. La instalación de infraestructura de telecomunicaciones sin contar previamente con licencia o permiso municipal;
- II. Construir o instalar infraestructuras de telecomunicación y el cableado que se desprenda del mismo, sin las debidas precauciones y que ponga en peligro la integridad de bienes de propiedad municipal o terceros;
- III. Proporcionar datos falsos en los trámites administrativos necesarios para la obtención de licencia o permiso;
- IV. Colocar publicidad en infraestructuras de telecomunicación, sin la autorización correspondiente;
- V. La colocación en zonas prohibidas de estructuras para sistemas de telecomunicaciones;
- VI. Modificar la construcción e instalación de infraestructuras de telecomunicación, respecto las condiciones originales en las que se solicitó la licencia o permiso;
- VII. Dañar elementos o edificaciones adyacentes;
- VIII. El no mantener en buen estado físico y en condiciones de seguridad las infraestructuras de telecomunicación;
- IX. Carecer la estructura de la placa de identificación de la persona física o jurídica que la instale o rente;
- X. No pagar la póliza de fianza por daños a patrimonio municipal;
- XI. No contar con los comprobantes del pago anuales por el uso del piso, de cableado subterráneo o aéreo en las vías o espacios públicos, así como el pago anual por el uso de postes y ductos subterráneos de propiedad municipal;

- XII. No cumplir con las medidas de seguridad dictadas por la autoridad municipal competente; y
- XIII. Las demás que contravengan las disposiciones de este reglamento u otros ordenamientos aplicables en la materia.

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Vigente. La multa que se imponga por las infracciones contempladas en las fracciones I, II, V, VII, XI y XII, será independiente de la clausura.

Artículo 71.- Además de las infracciones establecidas en el artículo anterior, se procederá a la demolición a costa del infractor, de infraestructuras de telecomunicación por:

I.- Dañar Áreas Naturales Protegidas, Zonas y/o Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

II. Dañar la integridad física de cualquier persona, como causa de la construcción, instalación, operación y mantenimiento de infraestructuras, estructuras y antenas de telecomunicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Las Solicitudes que se encuentren en trámite se resolverán de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, vigente al día de su solicitud; no obstante el interesado podrá optar por efectuar la Solicitud de Licencia de conformidad con el presente Reglamento, actualizando los requisitos aplicables.

CUARTO. Las personas que no cuenten con Licencia o su equivalente, deberán requerir su regularización en un plazo no mayor de 03 tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO. Para el caso de las infraestructuras de telecomunicaciones construidas o instaladas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, las y los titulares de dichas infraestructuras deberán avisar a la Dirección General de Obras Públicas, la descripción de sus torres, postes, ductos y cableado ya instalado en un plazo máximo de 6 meses y pagarán el derecho anual que establezca la Ley de

Ingresos aplicable, actualizándose anualmente el pago conforme a las leyes de ingresos aplicables al caso concreto.